

se expresa en el artículo 1º transitorio de este Contrato, será pagada por la Compañía al Gobierno en cuarenta abonos anuales.

En primero de Julio de mil novecientos catorce y en la misma fecha de cada uno de los años sucesivos, la Compañía pagará anualmente la cuadragésima parte de los tres millones quinientos mil pesos, haciéndose el descuento correspondiente á cada abono á razón de cinco por ciento anual, desde la fecha del abono hasta el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo 6º La Compañía del Ferrocarril proseguirá y continuará en el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec hasta concurrencia del saldo disponible de los productos del empréstito, conforme al párrafo VI del artículo 2º transitorio, las obras de mejora y construcción que apruebe la Secretaría de Comunicaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, la Compañía, sin suspender las obras que están en vía de ejecución, formará un nuevo plan de las que se propone construir y los presupuestos á que se refiere dicho artículo, incluyendo en aquél y éstos las obras que se hayan ejecutado desde el primero de Febrero del corriente año. El plan y los presupuestos en la parte que no hubieren sido presentados ántes á la Secretaría de Comunicaciones, lo serán en el corriente mes de Mayo para su aprobación.

Salvo las obras que están en vía de ejecución, no se podrá construir ninguna obra que no sea previamente aprobada por la Secretaría de Comunicaciones.

México, Mayo veinte de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*John B. Body*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 31 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 8 de 1904.

NUMERO 327.

Mayo 31.—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión de sesenta pesos mensuales, á la Sra. Felipa Vázquez, viuda del Teniente de Infantería Joaquín Nazario Cano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.—Decreto número 301.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión se ha servido expedir el decreto siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede una pensión de sesenta pesos mensuales á la Sra. Felipa Vázquez, viuda del Teniente de Infantería Joaquín Nazario Cano.

“La pensión la disfrutará mientras no cambie de estado.

“*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Francisco Z. Mena.”

Y lo transcribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 31 de 1904.—*Mena*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 11 de 1904.

NUMERO 328.

Junio 1º.—Secretaría de Hacienda.—Decreto facultando al Ejecutivo de la Unión, para adquirir todas las acciones comunes y preferentes del Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico y garantice el pago del capital y réditos de la nueva deuda hipotecaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1º Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, en nombre del Gobierno Federal y con objeto de adquirir, en los términos que le parecieran más ventajosos, la propiedad de todas las acciones comunes y preferentes del Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico, garantice el pago del capital y réditos de la nueva deuda hipotecaria que con tal motivo contraiga el mencionado ferrocarril. Esta garantía sólo podrá prestarse bajo las siguientes condiciones:

I. Los vendedores de las acciones liberrarán al Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico del gravamen hipotecario de cinco millones de dollars al cinco por ciento anual, que actualmente reporta dicho línea; cubrirán, igualmente todas las deudas líquidas de la mencionada Compañía, y responderán de las reclamaciones de que ésta pudiere ser objeto.

II. Proporcionarán á la misma Compañía los recursos que, en concepto del Ejecutivo, puedan ser suficientes para poner la línea en buen estado de explotación, y que ascenderán, cuando menos, á un millón de dollars en efectivo.

III. La garantía del Gobierno recaerá exclusivamente sobre la deuda hipotecaria que asuma la Compañía, para pagar los gavámenes y deudas de que quedará liberada y los nuevos fondos que se le proporcionen. Dicha deuda no excederá de seis millones de dollars, ni sus réditos de cuatro y medio por ciento al año.

IV. Eventualmente podrá aumentarse en otro millón de dollars la deuda garantizada, si se estimare necesario emplear mayores recursos que aquellos á que se alude en las fracciones II y III para el perfeccionamiento y buena dotación de las líneas.

V. El capital de la deuda no será exigible antes de veinte años.

VI. El rédito de cuatro y medio por ciento anual no se causará íntegramente, al menos en la parte de la nueva deuda que se aplique á la cancelación de los antiguos bonos, sino á partir del año de 1910; y, entretanto, sólo se causará el uno, dos ó tres por ciento, sucesivamente, en los períodos que determine el Ejecutivo.

Artículo 2º Se autoriza el gasto que fuere necesario para completar el servicio de intereses de la mencionada deuda garantizada, durante el ejercicio fiscal de 1904 á 1905, siempre que la Compañía del Ferrocarril no cubriere dichos réditos en sus respectivos vencimientos.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1º de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Ives Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

México, 1º de Junio de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 1º de 1904.

NUMERO 329.

Junio 1º—Secretaría de Justicia.—Decreto determinando las atribuciones, jurisdicción y competencia de las autoridades judiciales en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, saber:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1º Los Jueces Correccionales solo ejercerán jurisdicción en la Municipalidad de México, y sus atribuciones serán:

I. Instruir y fallar las causas sobre los delitos contra la propiedad de que trata el título primero, Libro Tercero del Código Penal, siempre que el valor de lo robado, de lo defraudado, ó del daño causado, no exceda de cincuenta pesos y la pena no pase de años de prisión:

II. Instruir y fallar las causas sobre injuria, difamación y calumnia, á que se refiere el título tercero, Libro Tercero del mismo Código, siempre que la pena no deba exceder de dos años de prisión:

III. Instruir y fallar las causas sobre los demás delitos de que se ocupa el Código Penal, siempre que la señalada por él no pase de dos meses de arresto ó doscientos pesos de multa:

IV. Conocer de los negocios civiles cuya cuantía no exceda de cincuenta pesos:

V. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 2º Las Salas 4ª y 5ª del Tribunal Superior conocerán de las apelaciones que con arreglo á la ley procesal respectiva, se interpongan contra los fallos de los jueces correccionales.

Artículo 3º Los jueces de paz, los de primera instancia y menores foráneos, así como los correccionales de México, procederán en las causas sobre robo en que la pena no deba exceder de cinco meses de arresto y en las causas por otros delitos en que la pena no deba exceder de dos meses de arresto ó doscientos pesos de multa, conforme á lo prevenido en los artículos primero y séptimo de la Ley de Procedimientos expedida en 22 de Mayo de 1894.

Artículo 4º El término de la Instrucción será de seis meses respecto de los delitos cuya pena exceda de dos años de prisión, de tres meses respecto de los demás delitos cuya pena sea de menos de dos años de prisión; de un mes cuando la pena sea de arresto y de ocho días en los casos del artículo 3º de esta ley.

Artículo 5º Los jueces de instrucción tendrán la competencia que les confiere el artículo 43 de la Ley orgánica de Tribunales fecha 9 de Septiembre de 1903, con la excepción de la que por la presente ley se asigna á los jueces correccionales.

Artículo 6º Para las atribuciones que el Ministerio Público debe ejercer ante los juzgados correccionales, el Procurador de Justicia adscribirá cuatro agentes á dichos juzgados.

Artículo 7º Se derogan los artículos 33 de la Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios, fecha 9 de Septiembre de 1903, y 4º y 7º de la Ley transitoria de procedimientos de la misma fecha.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

- I. La presente ley comenzará á surtir sus efectos desde la fecha de su promulgación.
- II. Las causas incoadas antes de la vigencia de esta Ley se substanciarán y fallarán se-

gún la ley vigente de la época de su incoación y por los jueces que conforme á la misma sean competentes.

Luis Pérez Verdía.—Rúbrica, diputado presidente.—*T. Reyes Retana.*—Rúbrica, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra.*—Rúbrica, diputado secretario.—*Carlos Flores.*—Rúbrica, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Junio de 1904.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, Lic. Justino Fernández.

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 1º de Junio de 1904.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 4 de 1904.

NUMERO 330.

Junio 1º—Secretaría de Guerra.—Decreto declarando terminada la campaña en Yucatán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 300.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo de la Unión concede el decreto de 15 de Diciembre de 1903, y

Considerando: Que en el Territorio de Quintana Roo no existe ya el estado de guerra, puesto que por la ley de 25 de Febrero del corriente año ha quedado establecida la organización política y municipal de dicho Territorio, y también existe en él la organización judicial según las leyes respectivas;

Que el estado de guerra es incompatible con el ejercicio de las atribuciones de las autoridades civiles encargadas por la ley en tiempos normales de atender á las necesidades de la sociedad, procurándole las conveniencias debidas;

Que por consiguiente, los acuerdos expedidos en diversas fechas por la Secretaría de Guerra, declarando que las fuerzas de mar y tierra que se encontraron en la jurisdicción de la 10ª Zona Militar, antes 12ª, se consideraban en campaña, deben quedar insubsistentes;

He tenido á bien decretar:

Artículo 1º Se declara que la campaña de Yucatán ha terminado: en consecuencia, desde hoy dejan de considerarse en campaña las fuerzas que actualmente existen en territorio de la jurisdicción de la 10ª Zona.

Artículo 2º Cesan también desde la fecha de este decreto para los militares y para los asimilados á éstos, pertenecientes á las fuerzas de mar y tierra que se encuentran en la jurisdicción de la 10ª Zona, así como para los de las que en lo sucesivo se encontraren en ella, los beneficios establecidos por decreto del Congreso General, de 9 de Noviembre de 1901, y por el del Ejecutivo de la Unión, artículo 2º de 17 de Julio de 1902.

TRANSITORIO.

Comuníquese á las Comandancias militares, Jefaturas de Zona, Jefaturas de Armas, Procurador General Militar y Supremo Tribunal Militar, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.
Libertad y Constitución México, 1º de Junio de 1904.—*Mena*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 7 de 1904.

NUMERO 331.

Junio 1º—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión anual de seiscientos pesos á la Sra. Carmen Zamora, viuda del Mayor de Infantería Fermín Cruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.—Decreto número 302.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido expedir el decreto siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. Carmen Zamora, viuda del Mayor de Infantería Fermín Cruz, una pensión anual de seiscientos pesos, que disfrutará mientras no cambie de estado.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Francisco Z. Mena.”

Y lo transcribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 1º de 1904.—*Mena*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 11 de 1904.

NUMERO 332.

Junio 1º—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión anual de setecientos veinte pesos, á la Sra. Manuela Sada, viuda del Teniente Coronel Eduardo Treviño.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.—Sección 2ª—Decreto número 304.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. Manuela Sada, viuda del Teniente Coronel Eduardo Treviño, una pensión anual de setecientos veinte pesos, que disfrutará mientras no cambie de estado.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1904.—*Mena*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 13 de 1904.

NUMERO 333.

Junio 1º—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión anual de mil doscientos pesos, á la Sra. Eulalia Muñoz Garza, viuda del Coronel de Caballería José María Pérez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.—Sección 2ª—Decreto número 303.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. Eulalia Muñoz Garza, viuda del Coronel de Caballería José María Pérez, una pensión anual de mil doscientos pesos, que disfrutará mientras no cambie de estado.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1904.—*Mena*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 13 de 1904.

NUMERO 334.

Junio 2.—Secretaría de Hacienda.—Decreto ampliando y cancelando las partidas del Presupuesto de Egresos que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI letra A. del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo 1º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto de egresos para el presente año económico:

Número de las Partidas.	RAMO DE GOBERNACION.	Asignación adicional.
4,587.	Para los pavimentos, embanquetados, atarjeas, expropiaciones, servicios de saneamiento, panteones y demás servicios municipales del Ramo de Obras Públicas en la municipalidad de México...	\$ 130,000 00

RAMO DE GUERRA.

12,689 bis.	Sobresueldos, gratificaciones y gastos por comisiones confiadas en el extranjero á militares y obreros.....	\$ 100,000 00
12,692.	Manutención de presos militares y sentenciados.....	40,000 00
12,693 bis.	Para gastos por alza en el precio de ferrajes.....	100,000 00

Artículo 2º Se cancelan en las siguientes cantidades las partidas del Ramo de Gobernación del mismo Presupuesto, que á continuación se expresan:

Número de las partidas.	Cantidad cancelada.
4,583.	Para el personal y gastos del ramo de alumbrado.....\$ 26,000 00
4,584.	Para el personal y gastos del ramo de limpia..... 18,000 00
4,585.	Para construcción y conservación de mercados..... 22,000 00
4,587 bis.	Compensación por cambio de trazo de las calles de la Colonia de la Teja..... 31,000 00
4,600.	Para compra de terrenos que demanda la regularización de las calles y calzadas que desembocan en la calzada de la Reforma..... 40,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, México, Mayo 28 de 1904.—*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Juan de Pérez Gálves*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dos de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo transcribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 2 de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 2 de 1904.

NUMERO 335.

Junio 3.—Secretaría de Hacienda.—Decreto adicionando y cancelando las partidas que se expresan del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1904-1905.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo 1º Se adiciona el Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1904-1905 con las siguientes partidas:

Número de las Partidas.	RAMO DE RELACIONES.	Asignación adicional.
	<i>Legación en el Japón y en China.</i>	
3,100.	Un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, su sueldo y gastos de representación.....	\$ 27 40 \$ 10,001 00
3,100. bis.	Un encargado de negocios en Pekin, su sueldo.....	12 33 4,500 45
3,101.	Un segundo secretario en Tokio.....	6 85 2,500 25
3,101. bis.	Un tercer secretario en Pekín.....	4 94 1,803 10
3,102.	Gastos de oficio para Tokio, cada mes \$60.00.....	720 00
3,102. bis.	Gastos de oficio para Pekín, cada mes \$60.00.....	720 00

RAMO DE GOBERNACION.

4,232. bis.	Para la campaña contra la fiebre amarilla.....	40,000 00
-------------	--	-----------

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.

6,535. bis.	Pago del primer abono por la compra del resto del Hospicio de pobres.....	170,761 50
-------------	---	------------

RAMO DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

Comisión Inspectora del Río Nazas.

7,261.	Un ingeniero en jefe.....	\$ 13 70 5,000 50
7,262.	Un ingeniero subje.....	9 25 3,376 25
7,263.	Un ingeniero.....	7 50 2,737 50
7,264.	Seis ingenieros auxiliares, á \$2,190.....	6 00 13,140 00
7,265.	Un escribiente.....	2 47 901 55
7,266.	Un comisario de campamento.....	2 50 912 50
7,267.	Cinco mozos montados, á \$500.05.....	1 37 2,500 25
7,268.	Un mozo de la Comisión.....	0 66 240 90
7,269.	Para gastos generales de la Comisión.....	18,234 25

Artículo 2º Se cancelan en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del mismo Presupuesto.

Número de las partidas.	RAMO DE RELACIONES.	Cantidad cancelada.
3,097.	Un primer secretario de la Legación en Italia.....	\$ 4,000 40
3,100.	Un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Japón, su sueldo y gastos de representación.....	10,001 00
3,101.	Un segundo secretario.....	2,500 25
3,102.	Gastos de oficio.....	720 00